



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda y contestación, la pasiva únicamente invocó como medio suasivo adicional el oficio con destino a la demandante, con el propósito que dicha entidad bancaria aportara copia de los soportes de pagos efectuados a la obligación, tablas de amortización o plan de pago y documentos relativos al desembolso del crédito.

No obstante, ese último medio de prueba será denegado pues en contra de la regla prevista los artículos 78.10 y 173 inc. 2 del C.G.P., el precursor de la prueba podría obtener tal documental en modo directo mediante el ejercicio del derecho de petición previo; máxime, cuando la información pretendida corresponde a datos personales del solicitante [propias del crédito]. Sin que dentro del plenario obre prueba de la gestión preliminar que habilitara el requerimiento a la entidad.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fbf815ce009f0564cb145fcb46632fb56a13c7bf715ec9b811be31ebf1a331**

Documento generado en 01/07/2022 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>